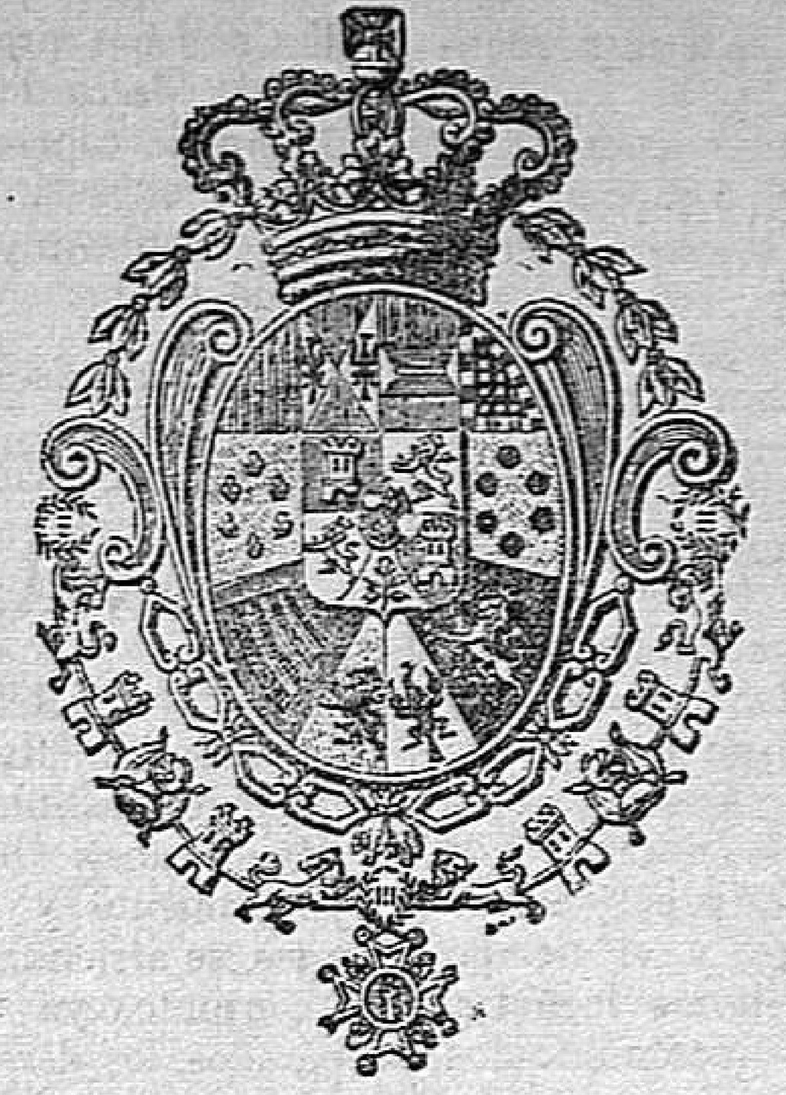
Año económico de 1892-93 Miércoles 3 de Mayo Número 263

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos.	0'25

Se publica todos los días excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

(Continuacion)

Art. 154. La Recaudacion responde en absoluto del importe de las cuotas de fallidos:

1.º Cuando los respectivos expedientes no se hayan instruído en la forma que previene este reglamento.

2.º Cuando no se presenten dentro del plazo fijado en el artículo anterior; y

3.º Cuando de las diligencias que practique la Administracción, con presencia del, expediente resulte justificado que por negligencia, descuido ú otra causa imputable al Recaudador ó agente ejecutivo, dejó de hacerse efectiva la cuota del deudor.

Art. 155. La Agencia ejecutiva, una vez terminados los espedientes dentro del plazo señalado, los presentará á la Administración de Contribuciones con una relacion duplicada, en la cual constarán los nombres de los contribuyentes, el importe de las cuotas y al número de los recibos talonarios que á los mismos se acompañan.

El Negociado á quien corresponda, cotejará en el acto las relaciones, y cerciorado de su conformidad y de que contienen todos los recibos que expresan, estampará en uno de los ejemplares de aquélla la correspondiente nota en que conste el número de orden que le corresponde, fecha de la presentacion, importe de la cuota y recargos y el número de los recibos; suscribiéndola con media firma al margen izquierdo.

Firmada la nota por el Administrador de Contribuciones y con el sello de la oficina, se devolverá dicho ejemplar al agente, quedando el otro en la Administracción.

Se llevará un libro titulado *Registro de fallidos*, en el que, por orden de fechas, se copien correlativamente las relaciones de expedientes de dicha clase presentados por la Agencia. Con arreglo á él se estamparán en letra en los duplicados de aquéllas el número que corresponda. Los asientos se harán inmediatamente de recibir las relaciones ,bajo la responsabilidad del Encargado del Negociado.

Art. 156. Los expedientes de fallidos de este impuesto se instruirán con separacion de los de las demás contribuciones; pero podrán reunirse en uno solo diferentes deudores de un mismo pueblo, con tal de que se hallen comprendidos en un mismo caso de los que expresa el art. 150.

Cuando esto ocurra, se acompañará al expediente una nota en la que aparezcan los deudores por orden de tarifas y clases.

Art. 157. El Negociado de Industrial examinará inmediatamente los expedientes de insolvencia que presente la Agencia ejecutiva, y el Administrador de Contribuciones los resolverá precisamente dentro del mes siguiente al dia de su presentacion, bajo la responsabilidad que se marca en el artículo 154, aprobando, la baja si la insolvencia está justificada ó acordando en otro caso, lo que proceda; para lo cual respecto á los industriales cuyo domicilio se ignora, se consultará la matrícula y adiciones por si al extender los recibos se ha equivocado el apellido ó el domicilio de los mismos; subsanando inmediatamente cualquier error, á fin de que pueda realizarse el cobro de las cuotas.

En el primer caso, y taladrados que sean los recibos, se pasarán á la Intervencion para los efectos determinados en el reglamento orgánico de la Administracion provincial de Hacienda pública.

Art. 158. Al fin de cada trimestre la Administracion formará relacion nominal de los industriales que durante dicho período hayan sido nombrados fallidos, expresando en ella la industria que ejercían, la fecha de la insolvencia y la cuota de cada uno, cuya relacion se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia, remitiendo uno de los ejemplares á la Direccion general de Contribuciones, sin perjuicio de llevar á efecto lo que respecto de los industriales declarados fallidos se dispone en el art. 180 de este reglamento.

Art. 159 El industrial declarado fallido en un trimestre será inmediatamente eliminado de la matrícula, bajo la responsabilidad del Administrador y del Jefe del Negociado respectivo, y no podrá ejercer de nuevo su industria, sin que antes cumpla lo dispuesto en el párrafo primero del referido artículo.

CAPITULO X

De la investigacion de las industrias.

Art. 160. La investigacion del ejercicio de las industrias es un servicio preferente de la administracion del impuesto que debe practicarse constantemente y con el mayor celo, y lo mismo que la comprobacion, han de ser desempeñados por funcionarios que dependan de la Hacienda, sin que en ningún caso ni bajo pretexto alguno puedan encomendarse á particulares. Tiene por objeto:

1.º Inquirir si se ejercen profesiones, industrias, artes ú oficios de los sujetos á la contribucion industrial por personas que no consten inscritas en matrícula, que no se hallen provistas de patente ó que figuren matriculadas con inexacta clasificacion y contribuyan con cuota distinta de la que legalmente estén obligadas á satisfacer, instruyendo en su caso los expedientes que procedan.

2.º Averiguar si se ejercen industrias que no figuren en las tarifas de la contribucion ni en la tabla de exenciones, é iniciar los expedientes de adicion de las mismas á las tarifas.

3.º La rectificacion del padron industrial y la formacion de nuevos padrones en las épocas correspondientes.

4.º Emitir informe en los expedientes de altas, bajas, variacion de tarifa ó clase y en los de fallidos, para impedir que con cualquier pretexto se defrauden los intereses del Tesoro.

Y 5.º Estudiar y proponer al inmediato Jefe las reformas que la experiencia aconseje ser convenientes en la clasificacion de las industrias y señalamiento de la cuota á las mismas, por si procede instruir el oportuno expediente para modificarlas.

Art. 161. Los servicios de investigacion y comprobacion se practicarán por funcionarios administrativos y periciales, teniendo unos y otros iguales deberes y atribuciones. Sin embargo, se encomendarán con preferencia á los segundos los que se relacionen con industrias de la tarifa 3.ª que requieran conocimientos técnicos.

Las operaciones practicadas por un individuo podrán ser comprobadas por otro ú otros de la misma clase; y cuando se trate de un servicio importante para el Tesoro, que compense los gastos que pueda ocasionar, podrán comprobarse por los asignados á otra provincia ó region, solicitándolo previa y fundadamente del Ministerio de Hacienda por conducto de la Direccion general de Contribuciones.

No podrán permanecer en una provincia más de dos años los funcionarios administrativos de que se trata; y si dentro de ella se les asigna un distrito determinado, se les relevará pasado el año de residencia en él.

Cuando las capitales, á causa de su importancia, se hallen divididas en distritos, el relevo de dichos individuos se hará cada dos meses por la Delegacion, á propuesta del Administrador de Contribuciones, y en términos de que alternen todos en cada distrito sin preferencia de ninguna clase.

Los periciales no deben permanecer tampoco en una region ó zona más de dos años

Art. 162. Posesionados que sean de sus respectivos destinos ó cargos los funcionarios de ambas clase, se les dará á conocer por medio del *Boletin oficial* de la provincia, no siendo necesario que despues se avise préviamente á los Alcaldes de que pasan á los pueblos á ejercer su cometido, pues basta que vayan siempre provistos de documentos que justifiquen su personalidad y aptitud para desempeñar sus funciones. Respecto á los periciales, se publicará el nombramiento en los *Boletines oficiales* de la provincia que comprenda la región ó zona en que hayan de funcionar, y cuando pasen de una á otra provincia, se avisará de oficio al Delegado de la misma.

Art. 163. Las Delegaciones de Hacienda cuidarán de que la investigacion sea constante, tenga lugar de dia y se ejerza en cada provincia por los funcionarios destinados á la misma en la forma que sea más conveniente al servicio público, con sujecion á las disposiciones de este reglamento, del de in-

vestigacion y á las que en lo sucesivo se dicten relativas al particular.

Art. 164. En el caso de suscitarse obstáculos por parte de algun industrial á que el servicio de comprobacion ó investigacion se practique por el inspector, autoridad ó agente administrativo que deba efectuarlo, este funcionario hará conocer al interesado su aptitud legal para proceder á la comprobacion y las disposiciones del reglamento que se refieren á este servicio y á la responsabilidad que por la resistencia se impone á los defraudadores; y si á pesar de invitar reiteradamente, y á presencia de testigos, al industrial á que se preste á facilitarle el cumplimiento de su cometido, persistiere en negarse á que la comprobacion se realice, consignará el hecho en la oportuna acta y acudirá á la Autoridad local en demanda de auxilio para la práctica de las diligencias comprobatorias poniendo el hecho, caso necesario, en conocimiento del Delegado de Hacienda en la provincia, quien, sin demora, dará la orden oportuna al Alcalde de la localidad para que tenga efecto la comprobacion encomendada al agente administrativo ó al Delegado especial.

Art. 165. Las compañías de ferrocarriles permitirán libremente la entrada en las estaciones y muelles de las mismas á los agentes de la Administracion encargados de comprobar é investigar las industrias que se ejercen en dichos puntos, previa la exhibicion del documento que les habilite para el desempeño de su cargo.

Asimismo les exhibirán los registros de entrada y salida de mercancías para que puedan tomar de ellos las oportunas notas indispensables para el desempeño de su cometido, ó se las facilitarán si así lo creyesen más oportuno.

Para la adquisicion de estos datos se utilizarán las horas más oportunas, á fin de no dificultar los servicios de las Compañías, ni ocasionar molestias al público.

Art. 166. Además de los servicios que constituyen el principal objeto de la investigacion, las Delegaciones de Hacienda en las provincias harán desempeñar á los Inspectores los servicios necesarios para resolver sobre la clasificacion exacta de toda persona que se dedique al ejercicio de una industria; para auxiliar los trabajos de exámen y formacion de matrícula en la época reglamentaria; para la formacion ó remision de las datos estadísticos que la Direccion general de Contribuciones reclame; y para redactar las Memorias, evacuar informes y facilitar antecedentes relativos á cualquier otro servicio del impuesto.

(*Continuará.*)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 1666 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.° del mismo y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, segun lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio último y con sujecion al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuacion.

1.° Delinear y lavar ó acuarelar un edificio ó monumento arquitectónico, cuyos detalles se entregarán á diferentes escalas en una hoja de papel que mida 75 centímetros por 59, en el plazo de cuatro dias, á seis horas cada uno. El edificio ó monumento que copiará cada opositor será elegido por el Tribunal el mismo dia que empiecen las oposiciones.

2.° Trazar en proyeccion horizontal y vertical, ó sea en planta y alzado y en solo líneas, un cuerpo ó miembro arquitectónico arreglado á escala sacado á la suerte entre 12 que depositará el Tribunal; el tamaño del papel será de 60 centímetros por 45, y el tiempo que empleen será diez horas seguidas. Este ejercicio lo harán incomunicados los opositores.

3.° Dibujar, copiado del yeso, al lápiz y en papel blanco del tamaño de 60 centímetros por 45, en el plazo de dos dias, á seis horas cada uno, un fragmento de adorno, elegido por el Tribunal en el acto de comenzar el ejercicio.

4.° Dibujar y sombrear un friso, capitel ó pilastra, inventado y compuesto por el opositor en el estilo y época que designe la suerte, sacada entre doce asuntos que depositará el Tribunal. El plazo para la ejecucion será de cuatro dias á cuatro horas cada uno. El tamaño del papel será de 70 centímetros por 50.

5.° y último. Responder á seis preguntas sobre nociones generales de Geometría y sobre los diferentes caractéres de la ornamentacion, sacadas á la suerte de entre 30 ó más que depositará el Tribunal, pudiendo el opositor auxiliar sus respuestas con trazados gráficos en la pizarra ó encerado.

En cada ejercicio se fijará por el Tribunal la relacion de la escala en que haya de ejecutarse los dibujos.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Conforme á lo preceptuado en el art. 1.° del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nacion donde se explica la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Marid 17 de Abril de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Mayo

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 80

Exceso en camas supletorias. . 6

Orense 2 de Mayo de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

ARNOYA

Don Gregorio Rodriguez Rodriguez, Alcalde constitucional de la Arnoya.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta poblacion y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial durante los próximos años económicos de 1893 á 1896; cuyo remate, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 12 de Mayo próximo de 10 á 12 de su mañana, bajo el tipo total de 13.241 pesetas 26 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro — Pesetas	Su 3 por 100 de cobranza y conduccion — Pesetas	Recargo municipal del 77 por 100 — Pesetas	Total de cada ramo — Pesetas	CORRESPONDE AL Casco y radio — Pesetas	CORRESPONDE AL Extrarradio — Pesetas
Carnes de todas clases	997'79	29'93	768'29	1.796'01	1.785'24	10'77
Líquidos	3.054'94	91'65	2.352'34	5.498'93	5.465'93	33
Granos y sus harinas	1.468'73	44'06	1.130'92	2.643'71	2.627'59	16'12
Pescados	79'91	2'39	61'53	143'83	142'99	0'84
Jabon duro y blando	319'09	9'57	245'69	574'35	570'91	3'44
Carbon vegetal	227'54	6'83	175'20	409'57	407'12	2'45
Aguardientes, alcoholes y licores	768'50	23'06	591'74	1.383'30	1.374'96	8'34
Sal común	768'50	23'06	»	791'56	786'79	4'77
Totales	7.685	230'55	5.325'71	13.241'26	13.161'53	79'73

La licitacion se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó préviamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en tres mil trescientas diez pesetas treinta y dos céntimos en metálico que también se depositará en la Caja del Tesoro ó en la Municipal.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez dias después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitacion, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Arnoya á 29 de Abril de 1893.—El Alcalde, Gregorio Rodriguez.

PUEBLA DE TRIVES

Don Leonardo Perez Caneda, Secretario del Ayuntamiento de Puebla de Trives.

Certifico: que en el libro corriente de sesiones de la Junta municipal del mismo obra la extraordinaria del dia 23 del corriente que comprende los particulares siguientes:

Abierta la sesion se dió lectura de la comunicacion del señor Gobernador de esta provincia fecha 14 del corriente aprobando el presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1893 á 94, con la adicion en la seccion de gastos, de las partidas propuestas por el señor Presidente en la sesion última celebrada por esta Junta al discutir y votar dicho presupuesto en virtud de la apelacion interpuesta por el mismo señor Presidente.

En tal estado, por el vocal D. José Macías Fariñas se hace constar, que considerando perjudicial la resolucion del señor Gobernador civil de la provincia de que acaba de ser enterado, se reserva interponer la alzada que corresponda para ante el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion y propone á la vez, que siendo como son de carácter ejecutivo acuerdos de tal índole debe procederse á la adopcion de recursos extraordinarios para cubrir el déficit que resulta del presupuesto.

Continuando la sesion sobre la creacion de medios para cubrir el déficit que aparece del expresado presupuesto votado por la Junta y adicionado por el señor Gobernador, importante 6.281 pesetas 86 céntimos, el señor Presidente manifestó que se estaba en el caso de acudir para enjugarlo, á recursos extraordinarios, agravando especies no comprendidas en la primera tarifa unida al vigente reglamento de consumos porque se rige este Ayuntamiento, una vez que los ordinarios fueron agotados segun se reconoce del presupuesto de ingresos y el de pesas y medidas no es practicable en este diseminado término municipal por su poca importancia, y por que, despues de prestarse al fraude exigiría su recaudacion grandes gastos de personal que absorverían los ingresos. Conforme la Junta con esta proposicion, sin discusion y en votacion ordinaria por unanimidad acuerda renunciar al arbitrio de pesas y medidas y que para enjugar aquel déficit se acuda á la creacion de arbitrios extraordinarios, adicionando á dicha tarifa las nuevas especies que con su gravamen se comprenden en la siguiente:

Artículos de consumo	Unidades	Precio medio — Pesetas	Consumo calculado durante el año	Gravamen — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Gallinas y pollos	1	1	1.276	0'25	319
Perdices y conejos	1	1	1.000	0'25	250
Huevos de gallina	100	4	1.000	1	1.000
Yerba seca	100 kilgs.	5	80.000	1'25	1.000
Paja de cereales	100 kilgs.	3	135.000	0'75	1.012
Leña de todas clases	100 kilgs.	2	400.000	0'50	2.000
Manteca de vaca	1 kilg.º	1'50	2.000	0'35	700
			Total.		6.281

A los efectos que están prevenidos se consigna que este Ayuntamiento nada adeuda actualmente al Estado por haber saldado lo que según liquidacion se le reclamó.

Y por último, se acordó se instruya el expediente que determinan las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril del 79 y 16 de Marzo del 90; que se publique este acuerdo en el *Boletin oficial* de la provincia y más sitios públicos y de costumbre de esta villa, para que en el término de quince dias puedan reclamar contra él los contribuyentes, y que transcurrido que sea, se eleve aquél con atenta instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion suplicándole la concesion del arbitrio que queda propuesto.

Y para que conste libro la presente en Puebla de Trive á 27 de Abril de 1893.—Leonardo Perez.—V.º B.º—J. Clemente Perez.

ORENSE

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Enero último el cual se remite al Sr. Gobernador civil para insertar en el *Boletin oficial* de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesion ordinaria de 7 de Enero de 1893.

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 10 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 27 y 31 de Diciembre último y 7 del actual.

Idem la distribucion de fondos para el presente mes.

Idem los extractos de acuerdos tomados en los meses de Octubre y Noviembre últimos.

Se acordó adquirir por administracion losas de piedra para la acera de la calle del Desengaño, en cuanto alcance la consignacion hecha en el presupuesto que rige.

Idem hacer saber á don Pedro Lage vecino de San Ciprian de Viñas, proceda inmediatamente á reparar la pared de su casa núm. 24 de la calle del Villar, contigua á la núm. 26 de la propia calle.

Idem que por la Alcaldía se dirija atenta comunicacion al señor Gobernador civil, haciéndole presente los desprendimientos de tierras que ocurren en la Travesía en las calles del Padre Feijóo y Villar, y la necesidad de resolver la alzada interpuesta por don Juan Sieiro, sobre construccion de un muro de contencion en dicho punto.

Idem dirigir otra al señor Arquitecto municipal para que manifieste las causas que motivaron el hundimiento de parte de la escalera de la calle de Santa María.

Idem prevenir al contratista del alumbrado público don Antonio Santiago Román, tenga en buen estado de limpieza los faroles, que los encienda con puntualidad, y que los mantenga, mientras están encendidos, á toda la mecha que permita el tubo.

Se acordó instruir diligencias en averiguacion de si ha cumplido con su deber un dependiente de la guardia municipal.

Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales.

Idem tres nóminas formadas por el Arquitecto municipal, por jornales y materiales invertidos en el empedrado arreglo y reforma de la calle de Santo Domingo.

Idem otras dos nóminas de los invertidos en la construccion de una alcantarilla en la calle del Desengaño.

Idem otra formada por el señor primer Teniente de Alcalde, de los jornales invertidos en el arreglo del camino antiguo que de esta ciudad conduce al pueblo de la Lonia.

Idem aprobar el plano presentado por don Ezequiel Aperribay, modificando el ya presentado para la reedificacion de su casa núm. 15 de la calle de Santo Domingo.

Idem satisfacer 1.750 pesetas á don José Lopez Crespo por un retrato al óleo de S. M. la Reina Regente, destinado al salon de sesiones.

Sesion ordinaria de 14 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 17 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 10 y 14 del actual.

Se acordó que el Arquitecto elija un local en los edificios del municipio para comprobar los contadores de agua que prestan servicio en las concesiones á los particulares.

Idem que por Secretaría se forme un extracto del expediente instruido á peticion de don José Vidal, sobre reclamacion de daños ocasionados con motivo de la anulacion de la subasta del alumbrado público por medio de la luz eléctrica.

Idem prevenir á Pedro Cid Dono, se abstenga de habitar en su casa número 37 de la calle del Progreso, y que proceda inmediatamente al derribo de la parte que amenaza ruina, para evitar desgracias.

Idem que por la seccion de canteros municipales y la prestacion personal se recomponga el trozo de camino hundido en el que desde esta ciudad conduce á Soutosanin de abajo.

Se acordó autorizar á D. Angel Gomez Parga, para construir una rampa de servicio en su finca sita al término del Couto, en la carretera de esta ciudad á Cortegada.

Idem, incluir en el presupuesto adicional 1.250 pesetas para pagar á Don Joaquin Perez Romero, los gastos ocasionados con la formacion de un proyecto para un palacio municipal.

Idem el pago de 30 pesetas 50 céntimos al maestro de la Escuela de adultos, por recomposiciones hechas en las mesas y adquisicion de una lámpara para la misma.

Idem, nombrar cronista de este municipio sin retribucion alguna, á Don Arturo Vazquez Nuñez.

Sesion ordinaria del 21 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 28 de idem

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesion ordinaria de 31 idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 17, 21 y 28 del actual.

Idem la distribucion de fondos para el próximo mes de Febrero.

Se acordó consignar en acta los precios medios que tuvieron en los mercados públicos, los artículos y especies de consumo durante el año próximo pasado.

Idem declarar ultimada la rectificacion del empadronamiento verificada en el pasado mes de Diciembre

Idem declarar ultimada y definitiva la lista de electores para la eleccion de Compromisarios para Senadores.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicacion del señor Gobernador civil en que transcribe otra del Ilmo. señor Director general de Administracion local, referente al expediente que se instruye en aquella Superioridad con motivo de la alzada interpuesta contra una providencia de dicho señor Gobernador, mandando se abonen á D. José Vidal los gastos ocasionados por la anulacion de la subasta de las obras de instalacion del alumbrado público por medio de la luz eléctrica.

Se acordó el pago de 112 pesetas 50 céntimos á D. Roberto Justo Novoa, por árboles y semillas, importados de los Campos Elíseos de Lérida, para plantar en las Alamedas y paseos públicos.

Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó conceder á D. Francisco Estevez Bouza, una toma de agua del canal del Loña con destino al servicio de construccion del edificio destinado á Instituto de 2.ª enseñanza.

Idem, devolver á la Comision de policía urbana y Arquitecto, para que amplie y concrete el informe emitido en una instancia de D. Arturo Alonso Seijo, sobre indemnizacion de daños que dice le causan las aguas que corren por su finca sita en San Lázaro.

Idem, fijar las líneas á que ha de sujetarse la que intenta construir Doña Juana Blanco Navarrete en el solar que posee entre las calles de San Miguel y Progreso, y autorizar á dicha señora para que por la parte de la Plazuela de Isabel la Católica rebaje el pavimento de la calle, según desea dejando aquella porcion en el buen estado en que hoy se halla y añadiendo los peldaños necesarios á la escalera que da acceso al jardin de dicha Plazuela.

Se enteró la Corporacion de una comunicacion de D. Arturo Vazquez Nuñez, en la que significa su profunda gratitud por haberle confiado el cargo de cronista de esta ciudad.

Se acordó nombrar á D. Máximo Bello Carballo, maestro de carpintería y medidor de maderas del Municipio, con opcion á los derechos y emolumentos correspondientes á dicho cargo.

Idem que queden de manifiesto en Secretaría para que puedan enterarse los señores Concejales, el extracto del expediente y la instancia producida por D. José Vidal, en reclamacion de daños y perjuicios ocasionados por la anulacion de la subasta de las obras de instalacion del alumbrado público por medio de la luz eléctrica.

Orense 5 de Febrero de 1893.—Santiago Veiras, Secretario.

Abril 18 de 1893.

El Ayuntamiento en sesion de esta fecha aprobó el extracto anterior.—El primer Teniente, José A. Seara.

TOEN

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del reglamento del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889, este Ayuntamiento y un número igual de asociados contribuyentes, en sesion de treinta último, acordó que para cubrir el cupo de consumos que corresponde á este municipio en el próximo año económico de 1893 94, se proceda al arriendo á venta libre en pública subasta por período de tres años, de las especies de carnes, granos y demas artículos á excepcion del grupo de líquidos, aguardientes y licores, que se hará efectiva su cobranza por medio de encabezamientos gremiales obligatorios, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este término el dia doce del corriente y hora de diez hasta las doce de la mañana, ante la Comision que previene el art. 51 del reglamento citado, por pujas á la llana sobre todas ó algunas de las especies arriba mencionadas por lo que importa el cupo del tesoro, con sus correspondientes recargos municipales y tres por cien para premio de cobranza y conduccion de caudales, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría; debiendo el rematante presentar en el acto de subasta la oportuna fianza ó satisfaccion de la Corporacion; y caso en dicho dia no tuviese efecto por falta de licitadores, se tendrá una segunda, para la cual se señala el dia catorce del corriente mes y horas de la anterior. Convocando nuevamente para las dos del propio dia los conciertos gremiales y para la subasta del arriendo á la exclusiva por el término de un año, á las cuatro de la tarde del indicado dia.

Consistorial de Toen 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Evaristo Gil.

CELANOVA

Don Manuel Torrado, primer Teniente Alcalde de Celanova.

Hace público: que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal los dias 3 y 5 de Junio próximo, de once á doce de la mañana, tendrán lugar en la sala de sesiones de aquél, las subastas primera y segunda del arriendo de los derechos del arbitrio municipal de puestos públicos por todo el año económico de 1893 94, bajo el tipo de 8.150 pesetas con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego que desde hoy se hallará de manifiesto en la oficina del Ayuntamiento, cuyos actos presidirá alcaldía Regidor síndico y un Concejal.

En la primera subasta se admitirán las proposiciones verbales que cubran el tipo señalado; y luego sobre ellas las pujas á la llana. Y en la segunda las mejoras del 1 por 100 sobre la cuantía en que fuese adjudicado provisionalmente el arriendo en la anterior, continuando tambien despues las pujas á la llana.

Los licitadores en el acto habrán de prestar fianza personal en garantía provisional equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y el rematante prestará en la misma forma la definitiva por la cantidad que corresponda al 10 por 100. Queda además con la obligacion de verificar los pagos en cuatro plazos iguales, el primero antes del 14 de Agosto próximo, y los tres restantes al finalizar los trimestres respectivos del año económico citado de 1893-94.

Celanova Abril 28 de 1893.=Manuel Torrado.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

D. Angel Rancaño Bermudez, Juez de instruccion de este partido de Ginzo de Limia.

Por el presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del número 3.º artículo 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, hago público: que por auto del dia de ayer dictado en la causa que de oficio me hallo instruyendo con el número siete del año corriente en virtud de denuncia escrita producida por Domingo Campos Garrido, vecino de Damil, han sido declarados procesados D. Severo Lama, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Blancos, y otros como presuntos autores del delito de lesiones menos graves inferidas al denunciante el dia veinticinco de Enero último, y según preceptua el párrafo 3.º del artículo 192 de la ley Municipal vigente, decretada la suspension del señor Lama en el cargo de Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento de Blancos que ejerce en la actualidad.

Dado en Ginzo de Limia á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Angel Rancaño.—De orden de su señoría, Ramon Cadórniga.

Don Julio Martinez Jimeno, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Hago notorio: que para hacer pago de las costas impuestas á José Mosquera Rodriguez (a) Roquello, vecino de Adecolada, parroquia en Valongo, Alcaldia de Cortegada, de causa seguida contra el mismo y otros por asesinato de Isidoro Gil Zorrilla, se le embargaron, tasaron y anuncian en venta los bienes siguientes:

Pesetas

Una heredad destinada á huerta con algun parral que entran parte de dos veredas, superficie una área y diez centiáreas, sita en Fondo de Aldea, término de Adecolada; linda Este vereda, Sur otra de D. Castor Lopez, Oeste y Norte la de German Zorrilla: su valor líquido diez pesetas y veinticinco céntimos 10'25

Una tierra destinada á parral, al sitio de las Colmenas, superficie una área y sesenta y ocho centiáreas; linda Norte sendero y riego, Sur heredad de Francisco Alvarez, Este otra de Santos Mosquera y Oeste la de Manuela Rivera: valor 36

Un barbecho al sitio de Campaza, secano, mensura ochenta y cuatro centiáreas, demarca Norte el de Santos Mosquera, Sur el de D. Francisco Fermoso, Este camino y Oeste más del Fermoso: su valor 28

Una heredad regadía al sitio de Fonteiriñas, mensura una área ochenta y nueve centiáreas; linda Norte monte de D. José Alvarez, Sur y Este corga y Oeste el de Santos Mosquera: valor 80

Un barbecho en la Seara, mensura cuatro áreas y cuarenta y una centiáreas; linda Norte y Este el de Manuel Gonzalez, Sur el de Josefa Martinez y Oeste el de Santos Mosquera: su valor 20

Un monte en el mismo sitio, mensura tres áreas quince centiáreas; linda Norte el de Don José Alvarez, Sur el de Santos Mosquera, Este y Oeste el de José Alonso: valor 16

Una heredad en Perto, mensura dos áreas setenta y tres centiáreas; linda Norte la de José Alonso, Sur otra de los herederos de D. Vicente Puga, Este la de José Alonso y Oeste riego: valor 100

Otra heredad en Coyo de Fonallas, mensura dos áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Norte la de Ramon Fernandez, Sur la de Santos Mosquera, Este sendero y Oeste la de Manuel Gonzalez: valor 68

Otra en el mismo sitio, mensura una área sesenta y ocho centiáreas; linda Norte más de José García, Sur camino, Este sendero y Oeste riego: valor 22

Un barbecho en Prado de la Capilla, mensura cuatro áreas veinte centiáreas; linda Norte el de Manuel Alonso, lo mismo por Sur, Este el de Santos Mosquera y Oeste camino: valor 75

Una heredad al término de las Amieiras, mensura cinco áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Norte la de Manuel Alonso, Sur la de Santos Mosquera, Este camino y Oeste la de Ramon Fernandez: valor 130

Otra al sitio do Rabiño, mensura dos áreas sesenta y dos centiáreas; linda Norte la de José Alonso, Sur la de Ramon Fernandez, Este corga y Oeste la de Santos Mosquera: valor 75

Otra al sitio de Panzas, mensura diez áreas y cincuenta centiáreas; linda Norte la de Josefa Martinez, Sur la de Santos Mosquera, Este camino y Oeste la de Ramon Somoza: valor 312

Un monte en Lamagrande, mensura una área ochenta y nueve centiárea; linda Norte el de Antonio Alvarez, Sur el de Francisco Alvarez, Este el de José Alvarez y Oeste el de Ramona Somoza: valor 14

Otra al sitio da Seara, mensura dos áreas treinta y una centiáreas; linda Norte el de Benito Alvarez, Sur el de Benito Gil, Este el de Antonio Alvarez y Oeste otro de Benito Alvarez: valor 17

Un prado al sitio de Panzas, mensura ochenta y cuatro centiáreas; linda Norte el de Francisco Fermoso, Sur el de Jerónimo Fernandez, Este camino y Oeste el del Fermoso: valor 30

Una heredad al sitio de Veigas, mensura cinco áreas y noventa centiáreas, linda Norte camino, Sur la de D.ª Consuelo Santorum, Este la de Santos Mosquera y Oeste la de la Doña Consuelo: valor 105

Un monte en Tacos, mensura una área cinco centiáreas; linda Norte el de José Maria Rodriguez, Sur lo mismo, Este el de Santos Mosquera y Oeste el de Benito Alonso: valor 8

Una heredad al sitio das Regueiras, mensura una área veintiseis centiáreas; linda Norte riego y camino, Sur corga, Este la de Vicente Pereira y Oeste la de José Mosquera: valor 30

Otra al mismo sitio, mensura una área y veintiseis centiáreas; linda Norte camino y riego, Sur corga, Este la de Manuel Alvarez y Oeste la de Vicente Pereira: valor 50

Una parte de casa que ocupa la derecha entrando de la señalada con el número 3, compuesta dicha parte de un solo piso, una habitacion, cocina, corredor, patio y cuadra; la referida parte tiene su entrada interior comun con la otra porcion que pertenece á Santos Mosquera, y ocupa una superficie de treinta y ocho metros cuadrados, no tiene número antiguo, sita en Dornelas, toda ella linda por la derecha otra de Benito Salgado, izquierda la de José Martinez, trasera huerta de Josefa Martinez, y por el Sur calle pública, la indicada parte de casa está bastante deteriorada: valor 682

Total 1 878'25

Cuyos bienes radican en términos de la parroquia de Fustanes, alcaldia de Gomesende, y se anuncian en venta sin suplir los títulos de propiedad.

Cualquiera persona que á dichos bienes quiera hacer postura, se presentará en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Gobernador de esta poblacion, el dia 5 del próximo mes de Junio y hora de diez de su mañana, en donde tendrá efecto el remate de los mismos en favor del mas ventajoso postor.

Dado en Celanova á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y tres. —Julio Martinez Jimeno.—De su mandado: José Prieto.

D. Antonio Fente Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

A las autoridades y demás agentes que constituyan la policía judicial, hago saber: que en la noche del dia diez y nueve del corriente mes han sido robadas de la Iglesia de S. Martin de la Mezquita, en esta provincia, los objetos que se expresarán pertenecientes á la misma.

En la causa que con tal motivo instruyo he acordado la publicacion de la presente requisitoria para que en el caso de ocupar dichos objetos se pongan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisicion.

Dado en Verin á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y tres.— Antonio Fente Fernandez.— Por mandado de su señoría, Jesús Perez.

Objetos que fueron robados

Un cáliz de forma antigua de plata cincelado en el pié, sobre una libra de peso.

Su patena que forma una cruz en el medio dorada tambien de plata.

Una cucharilla lisa tambien de plata que tendrá próximamente cuatro onzas de peso.

Las crismeras de los Santos Oleos de forma redonda, hechura de botella, teniendo estos efectos las iniciales cada uno del objeto á que estaban destinados estando aquéllas en una caja de madera.

Don Sebastian Aguilar, Juez de instruccion de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Perez Incóguito, hijo de padre desconocido y de Serafina, de veintinueve años de edad, natural de Santiago de Petin (Orense) soltero, jornalero, cuyas demas circunstancias al final se expresan y actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, á contar desde el siguiente al de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demas agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido sugeto y si lo consiguieren lo conducirán á estas cárceles con las debidas seguridades.

Dado en Jaca á veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Sebastian Aguilar.—Por su mandado, Vicente Balmes.

Señas personales de Antonio Perez Incóguito

Estatura un metro sesenta y nueve centímetros, peso sesenta y dos kilos, dimensiones de las manos dieciocho centímetros de largo por nueve de anchas, idem de los piés veintiseis de largos por trece centímetros de anchos, color de los ojos garzos, idem del pelo negro, idem del rostro moreno y sin cicatrices.

Imprenta LA POPULAR